

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de 1ª instancia N° 141512
CUI 11001020400020240253200
JOHN FREDI ORTIZ JIMENEZ

Paipa (Boyacá), catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela, incoada por JOHN FREDI ORTIZ JIMÉNEZ, contra el **Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento** de la capital de la República, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso -en la acepción del derecho a la defensa- y a la igualdad, entre otros, acaecido dentro de la actuación que se adelantó en su contra, radicada con el número 110016000721-2015-01060-00, por delito contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Y para integrar en debida forma el contradictorio, hágase lo propio con el **Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santiago de Cali** y la **Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, así como **a todos los que ostentaron la condición de intervinientes dentro de la actuación que concita la atención de la Corte.**

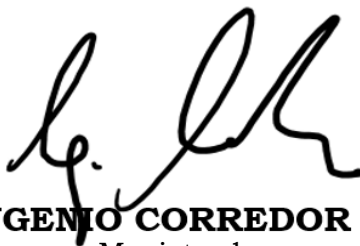
En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades y personas anteriormente mencionadas, con

entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir copia de las decisiones objeto de ataque. **Los informes y proveídos deberán ser remitidos a los correos electrónicos:**
despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo que, memoriales o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaria de la Sala de Casación Penal, la que, a su vez, lo remitirá al despacho.

Entérese al accionante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 31536EF3677A4EDA02DAE788999B5BD4AD7F795C55DE13CCCF1B5632D24E33F5

Documento generado en 2024-11-14